CORRIENTES

DECRETO 161/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Adicional para Recursos Humanos Críticos. Modificación del decreto 1574/08.
Del: 04/02/2020; Boletín Oficial: 02/06/2020

Visto:
El expediente Nº 310-13.255/2018 caratulado: "DCCION. GRAL. DE CAPITAL HUMANO. S/MODIFICAR EL DECRETO Nº 1.574/08 REF. AL ADICIONAL DE RECURSO HUMANO CRITICO."; y
Considerando:
Que por las citadas actuaciones, el Ministro de Salud Pública tramita la modificación del Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto de 2008, atento a lo solicitado por la Directora General de Capital Humano del citado Ministerio.
Que el Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto del 2008, se instituyó a partir del 1 de julio de 2008, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable para los profesionales de la salud dependientes del Ministerio de Salud Pública denominado "Adicional para Recursos Humanos Críticos", cuyo monto se obtendrá del cálculo resultante de multiplicar la asignación de clase (Básico más Dedicación Funcional) de la categoría 180, clase 020 por un índice de dos coma uno (2,1).
Que a fs. 1, la Directora General de Capital Humano informa que la modificación solicitada, pretende que dicho adicional sea percibido por el profesional con la especialidad corroborada, que preste labor efectiva en el servicio especializado del centro de salud, perdiendo dicho adicional, sea con cese en el servicio o perdiendo la especialidad por cualquier causa.
Que resulta necesario autorizar al Ministro de Salud Pública, a actualizar por Resolución Ministerial debidamente fundada, los servicios aprobados por decreto que podrían ser objeto de adicional por recurso humano crítico, debido a que ello podrá ir modificándose, por mayores necesidades, o pocos especialistas en el servicio, entre otros.
Que la administración, como organización, se inserta en su contenido en la medida que su estructura y funcionamiento deben poner al servicio de las pretensiones gubernamentales, en coordinación con las exigencias sociales, que dentro de las políticas de asistencia a la comunidad que enmarca la Ley Nº 6.233, se debe estimular las especialidades que por las exigencias y mayores demandas, requieran la labor de los médicos.
Que esta modificación generara una mayor equidad en el pago, solamente al médico que efectivamente preste la labor en el servicio, relacionado a su especialidad, no generando dicho ítem derechos adquiridos por su naturaleza no remunerativa, no bonificable y transitorio.
Que a fs. 3 la Dirección General de Gestión Hospitalaria e Instituciones de Salud informa que a los fines de mejor control y equidad, es menester que el adicional se perciba con cumplimiento efectivo en el servicio y cesando dicho adicional cuando termine la asignación de trabajo en dicho servicio o lugar geográfico, el cual será revalidado cada año, de enero a abril, con informe requerido al Director del establecimiento de salud por parte de la Dirección General de Capital Humano, siendo su silencio entendido como negativa de prestación y causal de cese de dicho adicional.
Que los servicios que actualmente son objeto de Recurso Humano Crítico, son los

siguientes: Servicio de Emergencias, Servicio de Terapia Intensiva, Servicio de Endoscopia Digestiva y Respiratoria, Servicio de Quemados Pediátricos, Servicio de Salud Mental Pediátrico, Servicio de Neonatología, Servicio de Cirugía Infantil y Servicio de Neurocirugía Adulto y Pediátrico.
Que a fs. 10 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, emite Opinión Legal Nº 3.942 de fecha 11 de octubre de 2018.
Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE los términos del Decreto Nº 1.574 de fecha 8 de agosto de 2008, el que quedara redactado en sus partes pertinentes de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º: INSTITUYESE a partir de la fecha, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable para los profesionales médicos especialistas de la salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, denominado "Adicional para Recursos Críticos", que se desempeñen en una zona geográfica crítica, o presten servicios efectivos en los siguientes Servicios: Servicio de Emergencias, Servicio de Terapia Intensiva, Servicio de Endoscopia Digestiva y Respiratoria, Servicio de Quemados Pediátricos, Servicio de Salud Mental Pediátrico, Servicio de Neonatología, Servicio de Cirugía Infantil y Servicio de Neurocirugía Adulto y Pediátrico, cuyo monto se obtendrá del cálculo resultante de multiplicar la Asignación de Clase (Básico más Dedicación Funcional), de la categoría 180, clase 020 por un índice de dos coma uno (2,1).
"ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes a quienes autorice el pago del adicional instituido en el artículo 1º se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo.
"ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Ministro de Salud Pública, a actualizar por Resolución Ministerial, los servicios aprobados por Decreto que podrían ser objeto de adicional por recurso humano crítico, debido a que ello podrá ir modificándose, por mayores necesidades, o pocos especialistas en el servicio, entre otros.
"ARTÍCULO 4º: DÉJASE establecido que el Adicional para Recurso Humano Crítico, se perderá con el cese de la prestación de servicio en el caso de zona geográfica, o por pérdida de la especialidad por cualquier causa, o por cese del carácter crítico del servicio, el que será revalidado cada año de enero a abril, por informes de los directores de los establecimientos asistenciales.
"ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE a la Dirección General de Capital Humano a requerir cada año, de enero a abril, a los Directores de los Centros de Salud, si existe cumplimiento efectivo del servicio por parte del profesional, siendo su silencio entendido como negativa de prestación y causal de cese de dicho adicional."
Art. 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
Art. 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud a sus efectos.
Gustavo Adolfo Valdés; Ricardo Cardozo

LEGISALUD ARGENTINA
Copyright © BIREME ✉ Contáctenos